



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO No. 50, COL. MA. DEL CARMEN C.P. 03540, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO, TELS. 55 32 03 03, 55 32 69 35 Y 55 32 14 22

www.pjfsindicato.org.mx

COMUNICADO

A LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

ESTA REPRESENTACIÓN SINDICAL, TIENE EL COMPROMISO INELUDIBLE DE APOYAR LA VOZ DE LA BASE TRABAJADORA PARA REALIZAR LAS GESTIONES INHERENTES A UNA DECISIÓN TRASCENDENTE QUE DESDE LUEGO IMPLICA LA CONVICCIÓN DE LA DEFENSA IRRESTRICTA DE NUESTROS DERECHOS LABORALES LOGRADOS A TRAVÉS DEL TIEMPO Y DE INFORMAR DEBIDAMENTE LAS **ACCIONES, ALCANCES Y CONSECUENCIAS** DE LO QUE DECIDA LA MAYORÍA.

En virtud de la inquietud generada por el conocimiento del contenido del oficio **SEA/SGPPT/DPyP/5937/2023** de trece de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Programación, Presupuesto y Tesorería del Consejo de la Judicatura Federal, en el que se proponían diversas medidas de racionalidad de recursos humanos y contención de gastos que podían afectar las percepciones salariales y prestaciones laborales de los trabajadores, entre otras.

Se hace del conocimiento que:

Como resultado de las gestiones realizadas por el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal emitió la **circular 1/2024** en la que refirió que el oficio aludido en el párrafo precedente, se trató de un documento de trabajo interno no emitido ni validado por ese órgano colegiado.

Y determinó: **“...se garantizará el salario y prestaciones de Las y Los servidores públicos de Las que actualmente gozan,...”**.

Por otra parte, en atención a las expresiones efectuadas por los Secretarios Generales de sección (de La Paz, Toluca y Oaxaca), recibidas mediante correo electrónico en el Comité Ejecutivo Nacional el día de ayer, en las que solicitan se desplieguen acciones tendentes a hacer



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO No. 50, COL. MA. DEL CARMEN C.P. 03540, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO, TELS. 55 32 03 03, 55 32 69 35 Y 55 32 14 22

www.pjfsindicato.org.mx

efectivo el derecho de huelga, por posibles violaciones a los derechos de los trabajadores, se expone:

EL DERECHO DE HUELGA, EN TÉRMINOS LEGALES ES DE LOS TRABAJADORES, POR ENDE, ES NECESARIO QUE EN SU MAYORÍA SE MANIFIESTEN EN EL SENTIDO DE ESTAR DE ACUERDO EN EMPLAZAR A LA DEPENDENCIA, así lo consideró la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el amparo en revisión 549/2020, en el que precisó:

“En suma, resulta un requisito ineludible de procedencia por parte del sindicato emplazante, que demuestre que las dos terceras partes de Los trabajadores de la dependencia solicitan la declaración de la huelga, sin que con ello se vulneren los derechos de sindicación, huelga y representación del Secretario General, dado que si el derecho de huelga es de Los trabajadores es necesario que en su mayoría se manifiesten en el sentido de estar de acuerdo en emplazar a la dependencia; lo que de ningún modo se contrapone ni con la constitución ni con los convenios internacionales”.

Sobre el tema, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado establece un procedimiento específico que incluye una serie de requisitos, así como derechos y obligaciones para las partes que intervienen en él, a saber:

- **AUTORIDADES COMPETENTES:** El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y su Presidente.
- **PROCEDENCIA:**
 - 1) Que se violen de manera GENERAL Y SISTEMÁTICA los derechos que consagra el apartado B, del artículo 123 Constitucional; y,
 - 2) Manifestación de la voluntad de las DOS TERCERAS PARTES de los trabajadores del Consejo de la Judicatura Federal, aspectos que deberán acreditarse ante el Tribunal.
- **PROCEDIMIENTO A SEGUIR:**
 - 1º. Declaración de huelga, elaboración de pliego de peticiones y acta de asamblea.
 - 2º. Presentación ante el Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje del pliego de peticiones con copia del acta de asamblea donde se decidió declarar la huelga.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO No. 50, COL. MA. DEL CARMEN C.P. 03540, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO, TELS. 55 32 03 03, 55 32 69 35 Y 55 32 14 22

www.pjfsindicato.org.mx

3º. Emplazamiento por el Presidente al o los funcionarios correspondientes para que en diez días a partir de la notificación, resuelvan lo que corresponda.

4º. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje decide en setenta y dos horas si la huelga es legal o ilegal.

5º. Si la huelga es **DECLARADA LEGAL** se procede a:

- Conciliación en audiencias de avenimiento obligatorias.
- Después de los diez días sin conciliación se suspenden labores.
- El Tribunal fija el número de trabajadores que los huelguistas estarán obligados a mantener en el desempeño de sus labores.
- **SUSPENSIÓN DEL PAGO DE SALARIOS, MIENTRAS DURE LA HUELGA, LO QUE DESDE LUEGO IMPACTA EN EL PAGO DE TODA PRESTACIÓN.**

6º. Si la huelga es **DECLARADA ILEGAL**:

- El Tribunal previene a los trabajadores para que no paren labores y en caso de no acatar es causa justificada de **CESE**.
- El Tribunal dicta las medidas necesarias para evitar la suspensión de labores.
- Los trabajadores que **SUSPENDEN LABORES QUEDAN CESADOS SIN RESPONSABILIDAD PARA LOS TITULARES.**

7º. Se declara **INEXISTENTE LA HUELGA** cuando:

- Se suspendan las labores antes de que se agote el plazo de diez días concedido a la dependencia, caso en el que se da un plazo de veinticuatro horas a los trabajadores para regresar al trabajo, apercibidos que de no hacerlo **QUEDARÁN CESADOS SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ESTADO (CONSEJO).**

8º. La huelga se declarará ilegal y delictuosa cuando:

- La mayoría de los trabajadores huelguistas ejecuten **ACTOS VIOLENTOS** contra las personas o las propiedades, o cuando se decreten en los casos del artículo 29 Constitucional.

Ahora bien, atento a las expresiones y dudas vertidas en redes sociales por diversos trabajadores, es obligación de esta dirigencia nacional mantenerlos **INFORMADOS Y CONSCIENTES DE LOS ALCANCES Y CONSECUENCIAS DEL PROCEDIMIENTO DE HUELGA, ASÍ COMO EJECUTAR LAS ACCIONES PERTINENTES, PARA QUE EN CASO DE QUE SE REQUIERA,** consideren la decisión



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO No. 50, COL. MA. DEL CARMEN C.P. 03540, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO, TELS. 55 32 03 03, 55 32 69 35 Y 55 32 14 22

www.pjfsindicato.org.mx

que estimen conveniente a sus intereses a fin de que este sindicato implemente todas y cada una de las acciones legales en la defensa de sus derechos.

EN CASO DE QUE LA MAYORÍA NECESARIA, EXPRESE SU VOLUNTAD DE DECLARAR LA HUELGA MEDIANTE EL RECABO DE FIRMAS DE CADA TRABAJADOR, CORRESPONDERÁ A LAS DIRIGENCIAS LOCALES DE ESTE SINDICATO INICIAR Y PROSEGUIR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

Como también deberán reunirse todas y cada una de las **PRUEBAS IDÓNEAS**, que acrediten de manera fehaciente la violación general y sistemática de sus derechos laborales previstos en la norma suprema y que serán presentadas ante el Tribunal como sustento de nuestro pliego petitorio, las cuales serán revisadas **MINUCIOSAMENTE Y DE MANERA INTEGRAL** por éste, para que en su caso, declare su procedencia.

POR TANTO, SI NO SE REÚNE UNO DE LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA, SE GENERARÍA LA IMPOSIBILIDAD PARA REALIZAR DICHO MOVIMIENTO.

FRATERNALMENTE

CIUDAD DE MÉXICO; A 11 DE ENERO DE 2024

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

JESÚS GILBERTO GONZÁLEZ PIMENTEL

SECRETARIO GENERAL

